



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2022/MDSB

San Bartolo, 31 de marzo del 2022.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha;

VISTO:

El Informe N° 205-2022-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 086-2022-GATFAT/MDSB de Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa Tributaria, el Informe N° 019-2022-SRRFT-GATFAT/MDSB de Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 059-2022-SFA-GATFAT/MDSB de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa Tributaria, y demás documentos que sustentan el presente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido al artículo 74°, numeral 4° del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por **Decreto Supremo N° 156-2004- MEF** y la **Norma IV del Título Preliminar del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D. S. N° 133- 2013-EF**, concede la potestad tributaria a **los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley.**

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las Ordenanzas. Asimismo, el artículo 40° de la misma norma, prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las Municipalidades Distritales, al emitir Ordenanzas en materia tributaria, disponiendo que, estas sean ratificadas por Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el primer párrafo del artículo 70° del mismo ordenamiento legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antedicho T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es un tributo exclusivo de una administración municipal y los arbitrios son una tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;



ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2022/MDSB

Que, la presente Administración municipal considera pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes y no corrientes que se encuentran pendientes de pago, en esa línea, resultaría necesario otorgar beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y administrados de la jurisdicción del distrito de San Bartolo, a efectos de que estos incentiven en ellos, el cumplimiento voluntario de sus deudas tributarias y no tributarias contraídas con la administración hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros;

Que, mediante el Informe N° 059-2022-SFA- GATFAT/MDSB, el Subgerente de Fiscalización Administrativa dirige informe al Subgerente de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, con la finalidad de proponer un proyecto de ordenanza municipal que otorgue beneficios de descuentos contemplados en una amnistía de deudas administrativas y deudas tributarias, logrando así cumplir la meta y objetivos tanto de la gestión municipal como de los propuestos por el MEF.

Que, mediante Informe N° 019-2022-SRRFT-GATFAT/MDSB, la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria plantea que la aprobación de la Ordenanza que aprueba establecer beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de San Bartolo, el cual tiene por finalidad incentivar la cultura tributaria de pagos, disminuir la tasa de morosidad del distrito y la recuperación de contribuyentes morosos a través de descuentos y facilidades que permitan a los vecinos del distrito asumir sus obligaciones tributarias de forma voluntaria.

Que, mediante Informe N° 205-2022-GAJ/MDSB de Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la ORDENANZA QUE APRUEBA ESTABLECER BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el **VOTO UNÁNIME** de los Regidores.

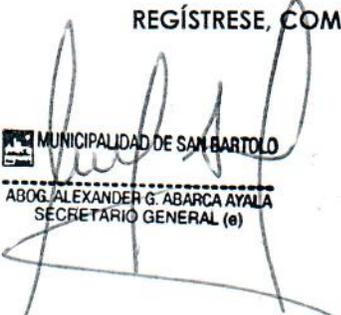
SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA QUE APRUEBA ESTABLECER BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO; que forma anexo del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA, y demás **UNIDADES ORGÁNICAS,** el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al SECRETARIO GENERAL la distribución y/o notificación de la presente al interesado, y a las instancias correspondientes, así como, a la **SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,** el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad: www.munisanbartolo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
ABOG. ALEXANDER G. ABARCA AYALA
SECRETARIO GENERAL (e)


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
RUFINO ENCISO RIOS
ALCALDE